

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A EDILES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN REGISTRADA, EN EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013.

RESULTANDO

- I En cumplimiento a las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, el Instituto Electoral Veracruzano organiza en el año 2012-2013 las elecciones de Diputados y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El Proceso Electoral 2012-2013 dio inicio formalmente el 9 de noviembre de 2012, fecha en que se celebró la Sesión de Instalación del Consejo General.

- II En sesión extraordinaria de fecha 3 de febrero de 2013, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó el registro del convenio de la coalición total denominada “*Veracruz para Adelante*” integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, Cardenista y las Asociaciones Políticas Estatales Vía Veracruzana, Unidad y Democracia, Fuerza Veracruzana y Generando Bienestar 3, para las elecciones de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Ediles de los Ayuntamientos del Estado.

Respecto del citado Convenio de Coalición, en sesión extraordinaria de fecha 20 de abril de 2013, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó la modificación del mismo, a efecto de que la coalición total denominada “*Veracruz para Adelante*”, quedara integrada únicamente por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y las Asociaciones Políticas Estatales Vía Veracruzana, Unidad y Democracia, Fuerza Veracruzana y Generando Bienestar 3.

III Respecto del registro de fórmulas de candidatos a ediles de los ayuntamientos del Estado, materia del presente acuerdo, este órgano máximo de dirección aprobó lo siguiente:

- a) En fecha 20 de abril del año en curso, estableció mediante acuerdo la documentación que los Partidos Políticos y Coaliciones deberían acompañar en la presentación de postulaciones de candidatos para las elecciones de diputados locales por los principios de mayoría relativa, representación proporcional y ediles de los ayuntamientos del Estado, en el Proceso Electoral 2012-2013.
- b) En sesión extraordinaria celebrada el 7 de mayo de 2013, aprobó el acuerdo que fija los criterios de aplicación de la cuota de género que los partidos políticos y coaliciones deberían cumplir en la presentación de postulaciones de candidatos para las elecciones de ediles de los ayuntamientos del Estado, en el Proceso Electoral 2012-2013.

IV Las organizaciones políticas y/o coaliciones presentaron en los términos señalados en el Código Electoral, las plataformas electorales correspondientes a la elección de ediles en las fechas siguientes:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	FECHA
Coalición "Veracruz para Adelante"	31 de enero de 2013.
Partido Acción Nacional	26 de abril de 2013.
Partido de la Revolución Democrática	26 de abril de 2013.
Partido del Trabajo	26 de abril de 2013.
Movimiento Ciudadano	26 de abril de 2013.
Alternativa Veracruzana	26 de abril de 2013.
Partido Cardenista	26 de abril de 2013.

V Dentro de la etapa del proceso electoral relativa a los actos preparatorios de la elección, se encuentra el registro de postulaciones de candidatos a Ediles de los Ayuntamientos, actividad que se inicia con la apertura del periodo respectivo ante los Consejos Municipales de manera directa y ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de manera supletoria, del día catorce al veintitrés de mayo del presente año.

Durante ese periodo, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana, Cardenista y la Coalición denominada “Veracruz para Adelante”, solicitaron ante la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el registro de fórmulas de candidatos a Ediles de los Ayuntamientos del Estado.

VI En fecha 22 de mayo de 2013, se recibió en el Consejo Municipal de Jáltipan, la solicitud de registro de candidatos a Ediles para el Ayuntamiento de ese municipio, presentadas por el ciudadano José Francisco Galicia Virues quien se ostenta como representante de Alternativa Veracruzana Partido Político Estatal; en los términos que a continuación se detalla:

NOMBRE	CARGO
José Francisco Galicia Virues	Presidente Propietario
Bernabé Tadeo Vidal	Presidente Suplente
Ana David Vicencio	Síndico Propietario
María Concepción Román	Síndico Suplente
Norma Luz Franyutti Bustillos	Regidor 1º Propietario
Nancy Raquel Doderó García	Regidor 1º Propietario
José Luis de la Cruz de la Cruz	Regidor 2º Propietario
Jorge Martínez Aguirre	Regidor 2º Propietario
César Clemente Hermida Quezada	Regidor 3º Propietario
Miguel Sandoval Vidal	Regidor 3º Propietario
Raquel Aguilar Castillo	Regidor 4º Propietario
Sara Aguirre Mundo	Regidor 4º Suplente
Hannali Aguilar Bautista	Regidor 5º Propietario
María Guadalupe Alfonso Salazar	Regidor 5º Suplente

NOMBRE	CARGO
Ramón Bernardo de la Cruz Mauricio	Regidor 6º Propietario
Juan Hermilo Arias Vidal	Regidor 6º Suplente
Teresa Arguelles Rosaldo	Regidor 7º Propietario
Mariana de los Inocentes González Rueda	Regidor 7º Suplente
Wilbert Diz Vargas	Regidor 8º Propietario
Manuel Pérez Alor	Regidor 8º Suplente

- VII** La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, remitió un ejemplar de los expedientes que contienen la solicitud de registro referida en el antecedente anterior, junto con su documentación anexa, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que en apoyo a las atribuciones de la Secretaría del Consejo General, procediera a la verificación del cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la ley.
- VIII** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, turnó a la Secretaría Ejecutiva los informes sobre la procedencia legal de las postulaciones presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana, Cardenista y la Coalición denominada “Veracruz para Adelante”; así como la solicitud de registro de candidatos presentada por el ciudadano José Francisco Galicia Virues en el Consejo Municipal de Jáltipan; informes que se agregan al presente acuerdo como parte integrante del mismo.
- IX** Integrados en forma debida y legalmente los expedientes de cada uno de los candidatos presentados para su registro, y una vez analizados los informes que rinde la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, sobre la procedencia legal de las postulaciones presentadas por

los Partidos Políticos y la Coalición señalada; el Consejo General, en sesión de fecha veintinueve de mayo de dos mil trece, realiza el análisis de los mismos, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- 2** Que el artículo 41 inciso 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

En congruencia con lo anterior, la Constitución Política del Estado en su precepto 19, recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política Federal, señalando su contribución a la integración de la representación estatal y municipal, con el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

- 3** Que de conformidad con lo que establece el numeral 115 párrafo primero fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división

territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre; y que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que dicha Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

- 4 Que en concordancia con el artículo anterior, el numeral 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un Presidente, un Síndico y los demás Ediles que determine el Congreso y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado. Sólo los Ayuntamientos, o en su caso, los Concejos Municipales, podrán ejercer las facultades que la Constitución les confiere.

En la Ley Orgánica del Municipio Libre, en el dispositivo 2, se establece que el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y que éste contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, será gobernado por un Ayuntamiento y no existirá autoridad intermedia entre el municipio y el Gobierno del Estado.

En ese sentido, los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica citada establecen que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y representación proporcional y se integrará por el presidente municipal, el síndico y los regidores.

- 5 Que los numerales 67, fracción I de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 y 111, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de estado, de funcionamiento

permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 6** Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos cuenta con el Consejo General, órgano superior de dirección regido por las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y responsable de vigilar su cumplimiento, velando que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad rijan las actividades del Instituto Electoral Veracruzano, según lo disponen los artículos 112, último párrafo, 113 y 119 del Código Electoral para el Estado.
- 7** Que es atribución del Consejo General, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y registrar supletoriamente las postulaciones de Ediles de los Ayuntamientos del Estado, en términos de lo dispuesto por las fracciones III y XXIII del numeral 119 de la legislación electoral local vigente.
- 8** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 180 párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

- 9 Que para los efectos del presente acuerdo, el registro de postulaciones de candidatos se ubica dentro de la etapa de preparación de la elección, de conformidad con la fracción IX del artículo 181 del Código Electoral.
- 10 Que la vigilancia de los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas es una de las atribuciones del Instituto Electoral Veracruzano, según lo dispone el artículo 111 fracción III del Código Electoral para el Estado.
- 11 Que es derecho de los partidos políticos postular candidatos en las elecciones locales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracción IV y 43 del Código Electoral para el Estado.
- 12 Que el artículo 184 del ordenamiento electoral para el Estado, establece que la postulación, es la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o coalición registrados, que deberá contener los datos siguientes: I. La denominación del partido o coalición; II. Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; III. Nombre y apellidos de los candidatos; IV. Edad; V. Lugar de nacimiento, vecindad y domicilio, acreditando lo establecido en los artículos 22 fracciones I y III, 43 fracciones I y II, 69 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Veracruz, según la elección de que se trate; VI. Cargo para el cual se postula; VII. Ocupación; VIII. Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; IX. Las firmas de los funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o convenios respectivos, del partido político o coalición postulante, así como el folio, clave y año del registro de sus credenciales para votar; X. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 44 fracciones I, III, IV, X, XI y XIV de dicho Código; y, XI. Las solicitudes de registro de candidatos a diputados y ediles de los Ayuntamientos deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes. Tratándose de listas, deberán garantizar la acción afirmativa de género.

- 13** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 186 fracciones I, II, III, IV, V y VIII de la ley de la materia; en la postulación de candidatos a cargos de elección popular deberá observarse entre otros criterios y procedimientos, los siguientes:
- a) La solicitud de registro de candidato se hará por cuadruplicado, firmada por el representante del partido, acreditado ante el consejo electoral correspondiente o, en su caso, el directivo estatal del partido que la sostiene.
 - b) El Secretario del Consejo General o del Consejo respectivo anotará al calce de la solicitud la fecha y hora de su presentación, verificará los datos y devolverá un tanto a los interesados, integrando los expedientes por triplicado. Un ejemplar será para la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, otro para el órgano calificador de la elección correspondiente y el tercero para el órgano ante el que se haga el registro;
 - c) Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Secretario del Consejo General o del Consejo respectivo, se verificará, dentro de los tres días siguientes, que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 184 del Código;
 - d) Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura;
 - e) Cualquier solicitud de registro de candidaturas presentada fuera de los plazos señalados por el Código será desechada de plano y, en su caso, no se otorgará el registro a la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos; y,
 - f) En el caso de que para un mismo cargo de elección popular se hubiere solicitado el registro de más de un candidato por un mismo partido, el Secretario del Consejo General requerirá a la dirigencia estatal del partido para que, en un término de cuarenta y ocho horas defina al candidato o fórmula que prevalecerá; en caso de no hacerlo se entenderá que el partido opta por la primera solicitud presentada, quedando sin efecto las posteriores.
- 14** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 185, fracción IV y 119, fracción XXIII del Código Electoral para el Estado, para el registro de postulaciones al cargo de Ediles de los Ayuntamientos del Estado, queda abierta la presentación de manera directa en cada Consejo Municipal y de manera supletoria ante este Consejo General del día catorce al veintitrés de mayo del presente año.
- 15** Que en acatamiento a lo establecido por el artículo 44, fracciones III, IV, V, IX y XIV del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de

la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana, Cardenista y la Coalición denominada “Veracruz para Adelante”, acreditaron que:

- a) Cumplieron con las normas de afiliación y observaron los procedimientos que señalan sus estatutos para la postulación de candidatos;
- b) Mantienen en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección estatal y municipal de conformidad con sus estatutos;
- c) Tienen integrado un comité directivo en los municipios donde postulan fórmula electoral para la renovación de ayuntamientos;
- d) Cuentan con domicilio social y lo comunicaron a los Consejos respectivos; y,
- e) Registraron la plataforma electoral mínima, a más tardar diez días antes del inicio del registro de candidatos correspondiente, misma que difundirán en las demarcaciones electorales en que participen y que sus candidatos sostendrán en la elección de candidatos a ediles.

- 16** Que para la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana, Cardenista y la Coalición denominada “Veracruz para Adelante” en el registro de postulaciones de listas de candidatos a Ediles de los Ayuntamientos del Estado, se consideran desde luego los criterios de elegibilidad y la documentación comprobatoria que deberán acompañar las postulaciones de candidatos a dicha elección, aprobados por este Consejo General mediante acuerdo de fecha 20 de abril del presente año, así como los criterios de aplicación de la cuota de género que los partidos políticos y coaliciones deberán cumplir en la presentación de postulaciones de candidatos para las elección de Ediles, en el proceso electoral 2012-2013 aprobados por este Consejo General el 7 de mayo del presente año, ambos acuerdos citados en el resultando III del presente documento. Por lo que analizados todos los requisitos legales anteriormente descritos, este Consejo General considera procedente el registro de las postulaciones de

los ciudadanos que se señalan en los documentos que se anexan al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

- 17 Que en lo que respecta a la solicitud de registro de candidatos a Ediles para el Ayuntamiento de Jáltipan, Veracruz, presentada por el C. José Francisco Galicia Virues en supuesta representación de Alternativa Veracruzana Partido Político Estatal, ante el Consejo Municipal de esa ciudad, del informe que rinde la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se desprende lo siguiente:

Uno de los requisitos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos es estar signadas por las personas autorizadas para tal efecto, conforme a sus disposiciones estatutarias y reglamentarias, y presentadas además por el representante del partido acreditado o el directivo estatal del partido que la sostiene; asimismo deben contener el folio, clave y año del registro de sus credenciales para votar, de acuerdo con lo previsto por la fracción I del artículo 186 en relación con el numeral 184, fracción IX, Código 568 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso que nos ocupa, del Informe que emite la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se desprende que las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos a ediles para integrar los Ayuntamientos del Estado correspondientes a Alternativa Veracruzana Partido Político Estatal, fueron presentadas de manera supletoria ante el Consejo General, signadas por el ciudadano Alfredo Tress Jiménez en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Alternativa Veracruzana Partido Político Estatal, mismas que contienen el folio, clave y año del registro de sus credenciales para votar, respectivamente, cuya firma y cargo fueron remitidos con anterioridad a la citada Dirección Ejecutiva de Prerrogativas para los efectos correspondientes, siendo asentados oportunamente en el libro de registro respectivo.

En ese sentido, el artículo 53 de los Estatutos de Alternativa Veracruzana Partido Político Estatal establecen que: *“Corresponde al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, presentar ante las autoridades electorales el registro de los candidatos del partido a cargos de elección popular”*, en ese tenor, es evidente que el C. José Francisco Galicia Virues, no se encuentra entre las personas autorizadas para presentar postulaciones en esa organización política.

De esta forma, el ciudadano José Francisco Galicia Virues carece de la personalidad o personería jurídica necesaria para postular candidatos a cargos de elección popular, por lo que dicha solicitud de registro no es procedente de conformidad con las normas que rigen nuestro sistema electoral.

En efecto, de la simple interpretación gramatical del artículo 184, fracción IV, del código de la materia, es suficiente para poner de manifiesto, que la firma asentada en la solicitud de registro presentada por algún partido político o coalición debe corresponder a la del funcionario o representante de éstos, que se encuentre facultado, ya sea por la ley, o bien, por los estatutos o las normas internas que rijan al partido o a la coalición.

De lo anterior se colige, que efectivamente el ciudadano José Francisco Galicia Virues no cuenta con la personalidad necesaria para solicitar el registro de candidatos por Alternativa Veracruzana Partido Político Estatal, como es su intención; por lo que esta autoridad electoral, apegado su actuar a los principios de legalidad y certeza que rigen el proceso electoral, considera improcedente la solicitud referida, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 186, fracción V, del Código Electoral para el Estado.

- 18** Que tanto la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos como los Consejos Distritales y Municipales del Instituto están provistos, en lo que toca a sus respectivos ámbitos de competencia, de un Libro de Registro de

Postulaciones, autorizado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 del ordenamiento electoral local.

- 19** Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, una vez hecho el registro respectivo, comunicará de inmediato a los Consejos correspondientes las postulaciones de candidatos a Ediles, en apego a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 188 de la ley de la materia.
- 20** Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano deberá solicitar la publicación en la "*Gaceta Oficial*" del Estado, de la relación de nombres de los candidatos o fórmulas de candidatos y los partidos políticos o coaliciones que los postulan, de conformidad con lo expuesto en el penúltimo párrafo de la disposición legal señalada en el considerando anterior.
- 21** Que el artículo 186 fracción VI del Código Electoral para el Estado señala que el Consejo General o los Consejos Municipales correspondientes, celebrarán una sesión para efectuar el registro de las candidaturas que procedan.
- 22** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, debe prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción I, 115, párrafo primero, fracción I; 116, fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19, 67, fracción I; 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 41, fracción IV; 43, 44, fracción III; IV, V, IX y XIV, 110, 111, fracción III; 112, 113, 119, fracción XLIII; 180, párrafo primero; 181, fracción IX; 184, 185, fracción IV; 186, fracción I, II, III, IV, V, VI y VIII; 187 y 188 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás relativos y aplicables, artículo 8º, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en ejercicio de las atribuciones que le señalan las fracciones III y XXIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Procede el registro supletorio de las postulaciones de candidatos a Ediles de los Ayuntamientos del Estado, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana, Cardenista y la Coalición denominada “Veracruz para Adelante”, en los términos descritos en los informes elaborados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que se anexan al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

SEGUNDO. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, deberá girar instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice la inscripción correspondiente, en el Libro de Registro de Postulaciones de los candidatos a Ediles de los Ayuntamientos del Estado.

TERCERO. Por las razones expresadas en el considerando 17 del presente acuerdo, se niega el registro a la solicitud presentada por el ciudadano José Francisco Galicia Virues ante el Consejo Municipal de Jáltipan, para postular candidatos a Ediles del Ayuntamiento en ese municipio.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique a los Consejos Municipales, los registros materia del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que solicite la publicación por una sola vez, en la *Gaceta Oficial* del Estado, de la relación de nombres de candidatos a Ediles de los Ayuntamientos del Estado registrados.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintinueve de mayo de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Arcelia Guerrero Castro, Humberto Antonio Ramírez Sainz y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCIA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO